

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0064-RESOL

Guayaquil, 14 de mayo de 2024

MINISTERIO DEL DEPORTE

**ING. BOLIVAR ALFREDO ESCOBAR SAN LUCAS,
COORDINADOR ZONAL 8**

CONSIDERANDO:

Expediente Nro. 061-2024

QUE, la Constitución de la República en su artículo 154 establece que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 estipula que: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.”;

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se ejecutarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el artículo 17 de Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE concordando con los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República, señala la competencia de los Ministros para despachar todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República;

QUE, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina que: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.”

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...)”.

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0064-RESOL

Guayaquil, 14 de mayo de 2024

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables.”;

QUE, de acuerdo con el artículo 14 ibídem, literal l) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es facultad exclusiva del Ministerio del Deporte, ejercer la competencia para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización;

QUE, de acuerdo al artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, consta el Club Deportivo Especializado Formativo dentro de la estructura que conforman el deporte formativo y;

QUE, dentro del cuerpo legal antes mencionado, en la Sección 1, artículo 28 señala que: “El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva (...)”;

QUE, en el artículo 28 de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, establece los requisitos para la constitución del Club Deportivo Especializado Formativo;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0331 del 22 de junio de 2021, el Lcdo. Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, a esa fecha, acordó en su artículo segundo: “Sustituir el literal c) del artículo 26 del Acuerdo 0163, de 12 de febrero por el siguiente: “Los/las Coordinadores/as Zonales: Suscribirán los siguientes documentos: “Los actos administrativos que tengan por objeto; otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos; registrar directorios, socios o filiales, administradores generales y/o financieros; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación; de las observaciones correspondientes sobre aquellos actos; la absolución de consultas. Esta atribución es aplicable exclusivamente para los organismos deportivos que forman parte del deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones deportivas provinciales estudiantiles, dentro de la circunscripción territorial que corresponde a cada Coordinación Zonal y que son las siguientes: 1.- Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales. 2.- Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales. 3.- Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales. 4.- Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario. 5.- Federaciones Deportivas Provinciales. 6.- Asociaciones Provinciales por Deporte. 7.- Ligas Deportivas Cantonales. 8.- Clubes Deportivos Especializados Formativos. 9.- Clubes de Deporte Adaptado y/o Paralímpico. 10.- Federaciones Deportivas Estudiantiles.”.

QUE, el 17 de agosto de 2020, en el Suplemento No. 268 de fecha 17 de agosto de 2020, se publicó en el Registro Oficial, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, el Sr. Juan Sebastián

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0064-RESOL

Guayaquil, 14 de mayo de 2024

Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, acuerda: “Emitir el Instructivo para Otorgar Personería Jurídica, Aprobación y Reforma de Estatutos, Registro de Directorio, Registro de Administrador General y Registro de Administrador Financiero”.

QUE, mediante acuerdo Ibídem en el Capítulo II, artículo 3 se prevén los requisitos referentes a la aprobación, reforma de estatuto y ratificación de personería jurídica.

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, dispone en su artículo primero: “La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativas vigentes”.

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 23 de noviembre de 2023, el señor Presidente Constitucional de la República, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, designa como Ministro de Deporte al señor Andrés Marcelo Guschmer Tamariz.

QUE, mediante Acción de Personal No. 0494-MD-DATH-2023 de fecha 10 de diciembre de 2023 se designa al Ing. Bolívar Alfredo Escobar San Lucas, Coordinador Zonal 8 del Ministerio del Deporte.

QUE, el 01 de abril de 2024, la Srta. Lorena Dolores Sucre Martínez, en su calidad de Presidente Provisional del Club Deportivo Especializado Formativo “ESTUDIANTES JUNIOR DE BABAHOYO”, ingresa el trámite para solicitar la Aprobación de Estatutos de esta organización deportiva; trámite signado con el número MD-CZ8-2024-0369.

QUE, mediante Memorando Nro. MD-CZ8-2024-0427-MEM del 12 de abril de 2024 se remite el Informe Técnico Favorable del Club Deportivo Especializado Formativo “ESTUDIANTES JUNIOR DE BABAHOYO”.

QUE, mediante Memorando Nro. MD-CZ8-2024-0582-MEM del 14 de mayo de 2024, se emite Informe Jurídico Favorable y se remite al Coordinador Zonal 8 el Proyecto de Resolución de Aprobación de Estatutos y Concesión de Personería Jurídica del Club Deportivo Especializado Formativo “ESTUDIANTES JUNIOR DE BABAHOYO”, ya que este ha cumplido con todos los requisitos legales;

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo y el artículo 17 de Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

RESUELVE:

Art 1.- Conceder la Personería Jurídica y Aprobar el Estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo “ESTUDIANTES JUNIOR DE BABAHOYO”, con domicilio en el Cantón Babahoyo, Provincia de Los Ríos, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0064-RESOL

Guayaquil, 14 de mayo de 2024

Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y las leyes de la República del Ecuador, con el siguiente texto:

**“ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO
“ESTUDIANTES JUNIOR DE BABAHOYO”**

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, SEDE Y OBJETIVOS**

Art. 1.- El Club Deportivo Especializado Formativo **“ESTUDIANTES JUNIOR DE BABAHOYO”**, fue fundado en el cantón Babahoyo, Provincia de Los Ríos, el 04 de noviembre de 2023, que mantiene su sede social ubicada en la Avenida 6 de Octubre y Calle 18 de Mayo – Teléfono celular 0985456235-0988399048, es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública; orientada a alcanzar el alto rendimiento deportivo, la búsqueda y selección de talentos en la iniciación deportiva, siendo una entidad deportiva autónoma que no podrá realizar proselitismo ni perseguir fines políticos, religiosos, ni raciales. Está sujeta a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General; la normativa emitida por el Ministerio Sectorial, el presente estatuto y, más normas que fueren aplicables, la cual ejercerá una actividad deportiva, real, específica y durable, así como también una gestión administrativa y financiera sustentable y verificable por el ministerio sectorial.

Art. 2.- El Club Deportivo Especializado Formativo **“ESTUDIANTES JUNIOR DE BABAHOYO”**, estará constituido por un mínimo de 25 socios activos; y, las personas naturales y/o jurídicas legalmente constituidas y debidamente acreditadas que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita y aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento de la Asamblea General.

El deporte formativo comprende las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo.

Art. 3.- El Club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus socios podrán ser ilimitados.

Art. 4. - El Club Deportivo Especializado Formativo **“ESTUDIANTES JUNIOR DE BABAHOYO”**, tendrá como objetivos los siguientes:

1. La búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo, orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo;
2. Fomentar por todos los medios posibles la formación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus socios y sus deportistas;
3. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros y sus dirigidos (deportistas);
4. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la entidad en concordancia con otras similares;
5. Practicar una actividad deportiva, real y durable, y con un giro administrativo y financiero sustentable, para la buena marcha de la institución;

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0064-RESOL

Guayaquil, 14 de mayo de 2024

6. Dar facilidades a las y los deportistas para la conformación de selecciones en diferentes disciplinas;
7. Buscar el alto rendimiento deportivo, a través de la enseñanza formativa en sus deportistas;
8. Motivar y promover la afición al deporte y el fomento y práctica del deporte;
9. Auxiliar a socios y deportistas en caso de enfermedades, accidentes o calamidad doméstica, debidamente comprobada;
10. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y externas, por resolución de sus Directivos o de las Autoridades Deportivas Superiores; y,
11. Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para el cumplimiento de sus fines el Club tendrá las siguientes atribuciones:

1. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, nacionales e internacionales y organismos seccionales y provinciales; y,
2. Las demás gestiones administrativas relacionadas con la generación de recursos para la Entidad Deportiva.

**CAPÍTULO II
DE LOS SOCIOS**

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

1. **Fundadores:** serán aquellas personas naturales y/o jurídicas que suscribieron el Acta de Constitución;
2. **Activos,** aquellas personas naturales y/o jurídicas que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del presente Estatuto;
3. **Honorarios,** aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los Socios, estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz;
4. **Vitalicios,** son aquellas personas que, habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante 10 años, y que en ese lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea General; y,
5. **Corporativos,** son aquellas personas jurídicas que decidan afiliarse al Club Especializado Formativo para brindar su apoyo sea este técnico o económico para el cumplimiento de los fines propios del Club, establecidos en el artículo 5 del presente Estatuto.

Art. 7. - Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- Las personas jurídicas tendrán derecho a voz y voto en las asambleas generales del Club, a través del representante legal debidamente acreditado ante el secretario de la Asamblea.

Las personas jurídicas tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales y lo ejercerá a través del representante designado conforme al procedimiento

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0064-RESOL

Guayaquil, 14 de mayo de 2024

establecido en el inciso anterior.

La participación activa de las personas jurídicas como miembro del club, será ejercida por su representante legal, siendo éste el responsable directo de su participación y actividad en el club.

Art. 9.- Para ser socio activo se requiere no pertenecer o haber sido expulsado de otro Club similar y cumplir con los demás requisitos que se determinen en los reglamentos internos; para el caso de los socios corporativos (personas jurídicas) además se deberá justificar que el mismo se encuentra legalmente constituido de acuerdo a su naturaleza. Si la solicitud de afiliación no es atendida dentro del término de 15 días laborables, se entenderá emitida favorablemente.

Los deportistas que sean mayores de edad (18 años de edad) pueden ostentar o no la calidad de socios del Club, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del Club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

Art. 10.- DERECHOS DE LOS SOCIOS. - Son derechos de los socios fundadores, activos, vitalicios y corporativos, los siguientes:

1. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
2. Elegir y ser elegido;
3. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
4. Intervenir directa y activamente en la vida del club; y,
5. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera y deportiva.

Art. 11.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES, ACTIVOS, VITALICIOS Y CORPORATIVOS. - Son deberes de éstos los siguientes:

1. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del Club y a las disposiciones de la Asamblea General y del Directorio;
2. Concurrir a las Asambleas Generales a las que fueren convocados;
3. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General. Con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de esta obligación;
4. Desempeñar los cargos y comisiones que les fuere encomendados, de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto y/o de los reglamentos internos que se dictaren;
5. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
6. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, cuando fuere requerido;
7. Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;
8. Los socios corporativos no podrán ser elegidos para ejercer el cargo de Tesorero; y,
9. Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y reglamento interno del Club.

Art. 12.- Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honorarios se determinarán con los reglamentos internos.

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0064-RESOL

Guayaquil, 14 de mayo de 2024

Art. 13.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS DEL CLUB:

1. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del Club;
2. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
3. No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea General y del Directorio; y,
4. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus Reglamentos.

Art. 14.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO. - La calidad de Socio Activo se pierde por:

1. Dejar de colaborar injustificadamente y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
2. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
3. Por no acudir a las Asambleas Generales, en más de tres ocasiones seguidas de manera injustificada.
4. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
5. Renunciar por escrito a su calidad de socio;
6. Fallecimiento;
7. Expulsión; y,
8. No acatar las resoluciones de organismos superiores; y,
9. Las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 15.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO DE UNA PERSONA JURÍDICA. - La calidad de Socio de una persona jurídica se pierde:

1. Por disolución de la persona jurídica por cualquiera de las causas señaladas en la Ley;
2. Por dejar de colaborar y participar injustificadamente en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
3. Por no acudir su representante legal a las Asambleas Generales, en más de tres ocasiones seguidas de manera injustificada.
4. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores; y,
5. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 16.- SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIO. El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

1. Por falta de pago de tres o más de las cuotas fijadas por la asamblea General;
2. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
3. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
4. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
5. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;
6. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0064-RESOL

Guayaquil, 14 de mayo de 2024

7. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
8. Las demás contempladas en la ley, el Estatuto y en los reglamentos internos.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción; la respectiva resolución deberá ser motivada.

Art. 17.- De conformidad con el Art. 8 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se considera deportistas a las personas que practiquen actividades deportivas de manera regular, desarrollen habilidades y destrezas en cualquier disciplina deportiva individual o colectiva, en las condiciones establecidas en dicha ley, independientemente del carácter y objeto que persigan.

Los deportistas pueden ostentar o no la calidad de socios del Club, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del Club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

**TÍTULO II
DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO**

Art. 18.- La vida del Club estará dirigida y reglamentada por la Asamblea General, por el Directorio y por las Comisiones nombradas de conformidad con el Estatuto y reglamentos internos respectivos.

**CAPÍTULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 19.- La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 20.- La Asamblea General, podrá ser **Ordinaria, Extraordinaria y de Elección**. La Asamblea General Ordinaria será convocada dentro del PRIMER TRIMESTRE del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año para tratar los siguientes puntos:

1. Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
2. Los estados financieros; y,
3. La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso.

En las **Asambleas o Congresos Ordinarios** los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

La **Asamblea General Extraordinaria**, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria del Presidente del Club o, a pedido escrito, mediante oficio dirigido al Presidente, de por los menos las dos terceras partes de los miembros filiales de dicho órgano de funcionamiento siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0064-RESOL

Guayaquil, 14 de mayo de 2024

específico de la Asamblea Ordinaria.

En el caso de que exista el pedido de los miembros filiales para una convocatoria a Asamblea o Congreso, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

Las **Asamblea General de Elección** se deberán realizar por lo menos tres meses antes de culminación de la vigencia del directorio saliente.

De conformidad con la disposición general décima tercera de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, que es aplicable para todos los organismos deportivos, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo. Los miembros de la Asamblea no requerirán autorización expresa de sus filiales para mocionar o votar por los candidatos.

Art. 21.- Las convocatorias para Asambleas Generales se realizarán a través de una publicación en un diario de circulación nacional, mediando quince días calendario entre la fecha de publicación y el día fijado para la convocatoria. Además, se hará una notificación a la entidad filial o socio en la dirección señalada para el efecto por ella, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico.

Las Asambleas Generales se instalarán con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros filiales o socios con derecho a voz y voto según el estatuto; En caso de no haber quórum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quórum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la asamblea con los miembros presentes.

Art. 22.- Toda Asamblea General será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los vocales en su orden. Cuando fallaren estos dignatarios, la Asamblea General designará una persona que la presida, actuará como Secretario el titular del Club, o en su defecto un Secretario ad-hoc designado por el Presidente, para el efecto.

Art. 23.- Las resoluciones de la Asamblea General se aprobarán con la votación de la mitad más uno de los miembros presentes, siempre que se mantenga el quórum de instalación, en caso de empate el voto dirimente lo tendrá el Presidente de la Asamblea en tanto en cuanto no se trate de algún asunto de interés del mismo.

Art. 24.- Las votaciones podrán ser secretas o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público y razonado.

Las resoluciones aprobadas por la Asamblea, legalmente constituida, serán ejecutoriadas por el Directorio quien quedará autorizado para dictar, con sujeción a este Estatuto, las providencias necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados.

Art. 25.- Son atribuciones de la Asamblea General:

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0064-RESOL

Guayaquil, 14 de mayo de 2024

1. Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
2. Dar a conocer los Estatutos y Reglamentos con que funcionará el Club;
3. Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente, el Tesorero y las Comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
4. Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio; Reformar el Estatuto y reglamentos y someterlos a la aprobación del Ministerio Sectorial;
5. Señalar cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club;
6. Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 70% del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente, y la enajenación de los bienes inmuebles del Club;
7. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados el Directorio;
8. Aprobar el Presupuesto anual de la Institución;
9. Aprobar el plan de actividades del Club;
10. Decidir sobre la enajenación de los bienes inmuebles del Club; y,
11. Autorizar la participación en su Directorio de Personas Jurídicas, conforme lo prevé el Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.
12. Las demás que se desprendiesen del contenido del presente Estatuto.

**CAPÍTULO II
DEL DIRECTORIO**

Art. 26.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrado por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTEs, para sustituir a los Vocales Principales por ausencia o impedimento; quienes tendrán derecho a voz y voto.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

Para ser miembro del Directorio se requiere:

1. Ser mayor de edad;
2. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
3. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte; y,
4. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento de aplicación e instructivos correspondientes.

Para el caso de las personas jurídicas que formen parte del Directorio, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, se requerirá:

1. Estar legalmente constituido con personería jurídica por autoridad competente;
2. Contar con un representante legal debidamente autorizado; y,
3. Estar en actividad y encontrarse al día en sus obligaciones con las instituciones públicas que le correspondan según su naturaleza.

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0064-RESOL

Guayaquil, 14 de mayo de 2024

Art. 27.- El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, los Vocales Principales y los Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de **4 AÑOS** y podrán ser reelegidos de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 28.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme lo establezca la Asamblea General.

Art. 29.- La mitad más uno de los miembros del Directorio con derecho a voz y voto, constituye el quórum reglamentario.

Art. 30.- El Directorio sesionará por lo menos una vez cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando lo convoque el Presidente o considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Las convocatorias al Directorio se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar los medios electrónicos. Además, las sesiones de directorio se podrán llevar a cabo mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Sólo el Presidente del Club o quien lo subroge legalmente, podrá instalar cualquier Directorio.

Art. 31.- El Directorio receptorá y reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desean ingresar al Club, de acuerdo al Reglamento Interno que haya aprobado en Asamblea General.

Art. 32.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros. El Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 33.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente.

Art. 34.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 35.- Son funciones del Directorio:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y de los Reglamentos Internos, así como de las resoluciones de Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores;
2. Deberán remitir anualmente al Organismo superior sus estados financieros, informe del Presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobados por la Asamblea, información que será requerida por entidad rectora del deporte en cualquier momento;
3. Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
4. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
5. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea General, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
6. Designar las comisiones necesarias;
7. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, garantizando el

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0064-RESOL

Guayaquil, 14 de mayo de 2024

- derecho a la defensa y siguiendo las normas del debido proceso;
8. Presentar a consideración de la Asamblea General, la lista de candidatos a socios honorarios;
 9. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
 10. Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
 11. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este Estatuto, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
 12. Nombrar a los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
 13. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno del Club, para la aprobación de la Asamblea General;
 14. Autorizar las inversiones o gastos mayores desde el 70 % hasta el 100% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;
 15. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior;
 16. Cumplir, de ser el caso, con las disposiciones establecidas en los artículos 19 y 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y,
 17. Todas las demás que les asigne este Estatuto, los reglamentos y la Asamblea General.

**CAPÍTULO III
DE LAS COMISIONES**

Art. 36.- El Directorio designará las Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club en especial las de:

1. Deportes;
2. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
3. Educación, Prensa y Propaganda; y,
4. Relaciones Públicas.

Art. 37.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y dos vocales; actuará como Secretario el del Club.

Art. 38.- Corresponde a las Comisiones en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

1. Efectuar trabajos inherentes a su función;
2. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
3. Sesionar por lo menos una vez a la semana, cuando se esté participando en los Torneos Oficiales del Fútbol Amateur, separadamente del Directorio; y,
4. Las demás que le asigne este Estatuto, lo Reglamentos, el Directorio y la Asamblea General.

**TÍTULO III
DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO**

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0064-RESOL

Guayaquil, 14 de mayo de 2024

**CAPÍTULO I
DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE**

Art. 39.- El Presidente y el Vicepresidente del Club durarán **4 AÑOS** en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 40.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

1. Ejercer la representación legal, judicial, social y deportiva del Club;
2. Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;
3. Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Entidad;
4. Súper vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
5. Autorizar las inversiones y gastos establecidos dentro de la administración ordinaria contemplada en el presupuesto de gastos aprobados para el período vigente;
6. Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio, Administrativa y Financiera; y,
7. Las demás que le asignen el Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 41.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste. En caso de ausencia definitiva, el Vicepresidente asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue electo.

Art. 42.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los vocales en el orden de su elección. En el caso de ausencia definitiva del Secretario se designará un Secretario ad-hoc para el efecto, hasta que en el plazo máximo de un mes se proceda a la elección del mismo.

**CAPÍTULO II
DEL SECRETARIO**

Art. 43.- Son funciones del Secretario:

1. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y Secretario del Club;
2. Llevar un libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyera conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios;
3. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
4. Llevar el archivo del Club y su inventario de bienes;
5. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
6. Publicar o exponerlos avisos que disponga la Presidencia y la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
7. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o Presidente;
8. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
9. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;
10. Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva en el Ministerio Sectorial;

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0064-RESOL

Guayaquil, 14 de mayo de 2024

11. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
12. Las demás que le asigne el Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, Las Comisiones y el Presidente.

**CAPÍTULO III
DEL TESORERO**

Art. 44.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

1. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
2. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la Caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
3. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
4. Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
5. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
6. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
7. Las demás que le asigne este Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 45.- El Tesorero es responsable de los fondos del Club; los gastos e inversiones que realice será responsable solidario con el Presidente.

**CAPÍTULO IV
DE LOS VOCALES**

Art. 46.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

1. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
2. Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;
3. Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
4. Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos.

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

**TÍTULO IV
DE LOS EMPLEADOS**

Art. 47.- Los Empleados están obligados a cumplir estrictamente con los Estatutos, los Reglamentos, las órdenes de las autoridades del Club y las disposiciones legales pertinentes. Sus contratos deberán constar por escrito y ser legalizados de acuerdo a la legislación vigente.

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0064-RESOL

Guayaquil, 14 de mayo de 2024

**TÍTULO V
DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS**

Art. 48.- El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

Los recursos de autogestión generados por el club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial.

**TITULO VI
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB**

Art. 49.- El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
2. Por comprometer la seguridad del estado;
3. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución;
4. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos;
5. Por la reducción del número de socios a una cifra inferior al número legal establecido, siempre que no reponga dicho número, en el plazo de seis meses, y;
6. Por las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que se dictare para el efecto.

Art. 50.- Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, el Ministerio del Deporte instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo, en el que se contará exclusivamente con las partes involucradas. De comprobarse la existencia de la causal de disolución, se procederá mediante acta administrativo, debidamente motivado que será expedido por el Ministerio del Deporte, a disolver la organización. En dicho Acto, designará también a un Liquidador, a costa del club y establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación.

Art. 51.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el club comunicará de este hecho al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de las actas y la demás documentación requerida por el Ministerio Sectorial.

El Ministerio del Deporte, mediante acto administrativo dispondrá y procederá como en el caso anterior.

Art. 52.- Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General, o el Ministerio Sectorial en el caso que no lo resuelva oportunamente la Asamblea.

En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0064-RESOL

Guayaquil, 14 de mayo de 2024

Art. 53.- Llegado el caso de la terminación, se procederá a la liquidación de conformidad con lo previsto en el Código Civil, o con la normativa que dictamine el Ministerio Sectorial para el efecto. La Asamblea General dispondrá del activo líquido de la Institución de conformidad con la Ley.

Art. 54.- En caso de liquidación voluntaria, éste deberá ser conocida por la Asamblea General Extraordinaria a la que deberán concurrir no menos del noventa por ciento (90%) de los socios y siempre que tal liquidación fuere aprobada por una mayoría del ochenta por ciento (80%) de los concurrentes.

**TITULO VII
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Art. 55.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

1. Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;
2. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General, convocada exclusivamente con este fin; y,
3. Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables de conformidad con la Ley de Deportes, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

**TITULO VIII
DE LAS SANCIONES**

Art. 56.- Sumarios en los organismos deportivos: Cuando se presuma que la actuación de un dirigente, técnico o deportista haya violentado los estatutos, reglamentos o demás normativa aplicable, podrán iniciar de oficio o por la presentación de un reclamo, los sumarios correspondientes y resolver lo pertinente en el campo deportivo.

Art. 57.- Requisitos que debe contener el reclamo: El reclamo contendrá los siguientes requisitos:

1. Nombre completo de quién lo interpone y la calidad o cargo que alega;
2. Relación clara y precisa de los hechos que estima inciden en su reclamo;
3. La fundamentación de derecho;
4. La pretensión clara que persigue;
5. La indicación de la dirección para citar a la persona contra quien se presenta el reclamo y el correo electrónico para las notificaciones al actor; y,
6. La firma de responsabilidad de la persona que presenta el reclamo y del abogado que lo patrocina.

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0064-RESOL

Guayaquil, 14 de mayo de 2024

Art. 58.- De la competencia sancionatoria de los organismos deportivos. - Los organismos deportivos iniciaran procesos sancionatorios por denuncia o de oficio contra sus filiales, dirigentes, entrenadores y deportistas que se hallen bajo su competencia, cuando se presuma el cometimiento de una infracción debidamente establecida y sancionada en sus estatutos.

Para el caso de procedimientos sancionatorios iniciados por denuncia se requerirá reconocimiento de la firma y rúbrica de quién la presenta, previo a su calificación. La denuncia deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

1. Nombres y apellidos completos del denunciante;
2. Identificación de la persona contra quién se la realiza la denuncia;
3. La relación clara de los hechos;
4. La fundamentación de derecho;
5. Los medios de prueba debidamente autenticados o el señalamiento de indicios que permitan presumir la comisión de la infracción;
6. El correo electrónico para las notificaciones; y,
7. La firma de responsabilidad del reclamo y del abogado que lo patrocina.

Art. 59.- Comisión sustanciadora: Tanto para la sustanciación de los reclamos o sumarios sancionatorios, el Directorio o Comité Ejecutivo de la entidad deportiva designará una comisión sustanciadora encargada de evacuar el proceso hasta antes de la resolución, la cual deberá estar integrada de la siguiente manera:

1. Por un instructor que emitirá los actos de impulso procesal;
2. Por un secretario quien dará fe de las actuaciones del instructor y notificará todos los actos procesales de impulso; y,
3. Por un amanuense que prestará colaboración al instructor y al secretario.

Art. 60.- Calificación del reclamo o denuncia: El instructor iniciará el sumario con la calificación del reclamo o denuncia y dispondrá la citación y contestación correspondiente que deberá ser presentada luego del término de diez días contados a partir del día siguiente al de la citación. En el caso de denuncia, previo a ordenar la citación, el instructor deberá disponer el reconocimiento de firma del denunciante.

Art. 61.- Citación: La citación la realizará el secretario de la comisión sustanciadora en la dirección fijada. En caso de hallarse a la persona contra la cual se inició el procedimiento basta con una sola boleta de lo cual el secretario sentará razón bajo su responsabilidad. En caso de no encontrarse a la persona sumariada la citación se practicará mediante tres boletas que serán dejadas a cualquier persona que se halle en la dirección señalada. Para el efecto, el secretario deberá cerciorarse de que la persona a la cual se esté citando tenga efectiva vinculación con la dirección indicada de lo cual se deberá sentar la razón correspondiente bajo su responsabilidad. Además, se deberá indicar en la razón el nombre de la persona que recibe la boleta y la vinculación con la persona citada. De no proporcionarse la información por parte de la persona receptora de la boleta se deberá sentar la razón en ese sentido con la presencia de un testigo.

De no producirse la citación por cualquier causa, se sentará la razón correspondiente y el sustanciador podrá ordenar que la misma lleve a cabo por los medios aceptados en la legislación vigente.

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0064-RESOL

Guayaquil, 14 de mayo de 2024

Art. 62.- Prueba: Terminado el plazo para contestar otorgado por la Comisión Sustanciadora y si hubiera hechos que justificar se dispondrá la apertura de un término de prueba por el plazo de quince días, donde se podrá solicitar las diligencias necesarias para el esclarecimiento del caso planteado.

Art. 63.- Medios de prueba: Los medios y período de prueba tanto para los reclamos como para los sumarios sancionatorios serán los siguientes:

1. Los hechos relevantes podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible según las normas que rigen los procedimientos administrativos en el sector público; y,
2. Sólo se podrán rechazar las pruebas propuestas por los interesados cuando sean improcedentes o innecesarias.

Art. 64.- Sustanciación de pruebas: El organismo deportivo notificará a los interesados la realización de las pruebas consignando de ser el caso el lugar, fecha y hora en que se practicarán.

Art. 65.- Informes: Para resolver el procedimiento se solicitarán aquellos informes que se requieran y los que se juzguen necesarios.

Art. 66.- Audiencia: Una vez que la comisión sustanciadora declare concluido el término probatorio y que cuente con los informes solicitados, elevará los autos para que el Directorio resuelva. Antes de dictar la resolución el Directorio deberá convocar a una audiencia señalando día y hora para que los interesados realicen las intervenciones que estimen pertinentes. Solo se podrá diferir la audiencia por tres ocasiones a causa del sumariado. Luego de ello el Directorio podrá dictar la resolución sin necesidad de escuchar al sumariado.

Art. 67.- Resolución: El Directorio de la entidad deportiva una vez realizada la audiencia o declarada fallida tendrá el término de 15 días para dictar la resolución admitiendo total o parcialmente el reclamo o negándolo. En caso de no haber resolución dentro de ese término se entenderá aceptado el reclamo.

Art. 68.- De las notificaciones en general: Las notificaciones se realizarán mediante los correos electrónicos debidamente señalados por las partes.

Art. 69.- Duración de los procedimientos: La sustanciación de los sumarios incluida la etapa de apelación no podrá durar más de ciento ochenta días término.

Art. 70.- Apelaciones: Cualquier decisión podrá ser apelada, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. La apelación tendrá efecto suspensivo;
2. Solo la filial, dirigente, técnico o deportista directamente afectado por la decisión puede presentar el recurso de apelación;
3. El término para interponer el recurso de apelación será de tres días contados a partir de la notificación de la resolución correspondiente;
4. El recurso de apelación contra las decisiones o resoluciones de los Directorios o Comités Ejecutivos, será resuelto por la Asamblea General, la cual deberá resolverlo en mérito del

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0064-RESOL

Guayaquil, 14 de mayo de 2024

proceso en el término no mayor de 90 días, contados desde la fecha de su presentación, previa audiencia con el recurrente, caso contrario se entenderá aceptado;

5. Las decisiones de las Asambleas Generales, excepto las emitidas por los máximos órganos del Comité Olímpico Ecuatoriano, Federación Nacional Deportiva del Ecuador y Federación Nacional de Ligas del Ecuador, se podrán apelar ante el organismo superior. Así las resoluciones de los Clubes filiales ante sus Asociaciones Provinciales por Deporte, las de estas Asociaciones ante la Federación Deportiva Provincial a la que se halla debidamente afiliada y las resoluciones de dichas Federaciones ante la Federación Nacional Deportiva del Ecuador. Así también las resoluciones de los Clubes filiales ante sus Ligas Cantonales, las de estas Ligas ante sus Federaciones Provinciales y las de éstas ante la Federación Nacional Deportiva del Ecuador. De igual manera pasará en la estructura que corresponde a los niveles de alto rendimiento y recreacional, siendo el ente rector del deporte el ente competente para adoptar la resolución de última instancia;
6. Las apelaciones se presentarán ante quién dictó la resolución, quien lo elevará a trámite ante el superior. No se admitirán los recursos interpuestos directamente ante el superior. Presentada la apelación se remitirá la misma al superior en un término no mayor de cinco días con la resolución apelada y el expediente donde constan los documentos que sirvieron para su dictado. El superior la resolverá en mérito del argumento al que se concrete la apelación, el mismo que deberá ser específico y no general, previo una audiencia con el recurrente;

Las resoluciones de índole deportivo, que atañen a resultados o decisiones dentro de competencias, serán apelables en primera instancia ante el ente que la organización haya establecido para el efecto y en última instancia ante el organismo superior. De no haber constituido la organización un ente de apelación se podrá apelar ante el ente superior, cuya resolución causará ejecutoria.

**TITULO IX
DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERA. - Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio, y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se consideran conocidos por estos, por las comunicaciones particulares que le sean entregadas o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

SEGUNDA. - Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club.

TERCERA. - En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

CUARTA. - Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación.

QUINTA. - El **Club Deportivo Especializado Formativo “ESTUDIANTES JUNIOR DE BABAHOYO”**, se especializará en la práctica de la disciplina de: **FÚTBOL**. Podrá practicar otras disciplinas deportivas previa aprobación por parte del Ministerio Sectorial, para lo cual tramitará la reforma estatutaria que corresponda.

SEXTA. - El **Club Deportivo Especializado Formativo “ESTUDIANTES JUNIOR DE**

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0064-RESOL

Guayaquil, 14 de mayo de 2024

BABAHOYO”, controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más Clubes, Ligas, Asociaciones Provinciales o Federaciones Deportivas Provinciales, caso contrario serán suspendidas un año calendario.

SÉPTIMA. - Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por las Ligas Deportivas Cantonales, Asociaciones Provinciales por Deportes y por la Federación Deportiva Provincial de su jurisdicción.

OCTAVA. - Todos los bienes que el **Club Deportivo Especializado Formativo “ESTUDIANTES JUNIOR DE BABAHOYO”**, mantenga y obtenga, pertenecerá a nombre del mismo.

NOVENA. - El club deberá presentar anualmente al Ministerio Sectorial, para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el Secretario, en la que consten nombres completos, número de cédula y firma, adjuntando la copia de cédula y certificado de votación del último proceso electoral.

DÉCIMA. - Los colores del club son: **VERDE, BLANCO, DORADO, VIOLETA, ROSA Y AZUL.**

**TITULO X
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

PRIMERA. - El **Club Deportivo Especializado Formativo “ESTUDIANTES JUNIOR DE BABAHOYO”**, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de estos estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA. - Una vez aprobados legalmente estos Estatutos, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios del **Club Deportivo Especializado Formativo “ESTUDIANTES JUNIOR DE BABAHOYO”**.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se le otorga el plazo de sesenta días a partir de la suscripción de la presente Resolución para que registre su Directorio definitivo.

ARTÍCULO TERCERO. – El Club Deportivo Especializado Formativo **“ESTUDIANTES JUNIOR DE BABAHOYO”**, deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, o, en caso de su existencia, la adecuación de éstos de conformidad a la presente reforma, sin que estas normas contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO CUARTO. - El Club Deportivo Especializado Formativo **“ESTUDIANTES JUNIOR DE BABAHOYO”**, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO. - El Club Deportivo Especializado Formativo **“ESTUDIANTES JUNIOR DE BABAHOYO”** expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0064-RESOL

Guayaquil, 14 de mayo de 2024

potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO. - El Club Deportivo Especializado Formativo Club Deportivo Especializado Formativo “**ESTUDIANTES JUNIOR DE BABAHOYO**”, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO OCTAVO. – En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO NOVENO. – Disponer a la Secretaria Regional de la Coordinación Zonal 8 del Ministerio del Deporte, gestione la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO. – Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web del Ministerio del Deporte.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. - Esta Resolución entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Bolívar Alfredo Escobar San Lucas
DIRECTOR ZONAL

Referencias:

- MD-CZ8-2024-0427-MEM

Anexos:

- 01_c.d.e.f._universidad_catolica.pdf

Copia:

Señor Abogado
Steven Jordan Perez Ruiz
Abogado Regional

Señor
Luis Antonio Gomez Bohorquez
Recepcionista Regional

Señorita Magíster

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0064-RESOL

Guayaquil, 14 de mayo de 2024

Cristina Estefania Arcos Mejia
Abogado Regional 3

Señorita Abogada
Ivette Isabel Burgos Monserrate
Profesional para Fortalecimiento de Gestión Jurídica

Señora
Ninfa Alexandra Franco Cabezas
Secretaria de Coordinación Regional

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
Directora de Comunicación

sp